



Contatación ICFES 2018 <contratacion2018@icfes.gov.co>

ESCRITO DE CONTRA OBSERVACIONES ICFES IA 005 DE 2018

1 mensaje

Sergio Alejandro Londoño Gutierrez <sergioa.londonog@thomasgreg.com>

9 de mayo de 2018, 15:43

Para: Contatación ICFES 2018 <contratacion2018@icfes.gov.co>

Cc: Javier Marquez Moreno <javier.marquez@thomasgreg.com>, Hugo Alberto Mariño Romero <hugo.marino@thomasgreg.com>, Patricia Jimenez <patricia.jimenez@thomasgreg.com>

Buenas tardes,

De conformidad con lo dispuesto en el AVISO de la Invitación Abierta del asunto, cuyo objeto es la *“Prestar el servicio de transporte para los elementos que conforman las pruebas Saber T y T primer semestre, Saber 11 calendario A, Saber PRO y Saber T y T segundo semestre para la vigencia 2018”* adjunto estamos enviando escrito de contra observaciones debidamente firmado por el Representante Legal.

Saludos,

Sergio Alejandro Londoño Gutierrez
Director

Thomas Greg &
Sons de
Colombia S.A.
PBX.: (1)
3810240 Ext:
1244
FAX.: NO
APLICA
Avenida de Las
Américas No. 44
– 57 / Bogotá -

Este mensaje y cualquier archivo adjunto que contenga son confidenciales. Si usted no es el destinatario, por favor llame o envíe un correo electrónico al remitente y bórralo de su sistema, sin copiar, modificar o divulgar su contenido. Gracias. // This message and any attached file that it contains are confidential. If you are not the addressee, please call us or send an e-mail to the sender and erase it of the system, without copying, modifying or to spread the content. Thank you.

**ESCRITO DE CONTRA OBSERVACIONES ICFES IA 005 - 2018.pdf**

1916K

Bogotá, 9 de mayo de 2.018

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA
LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**

Calle 26 No. 69 – 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento.
Ciudad.

Referencia: Escrito de contra observaciones / Proceso de Invitación Abierta ICFES IA-005-2018.

Respetados señores:

STELLA ROMERO ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE PRUEBAS 2018**, encontrándonos dentro del término previsto en el cronograma, ajustado mediante Aviso publicado el día de hoy, nos permitimos presentar nuestras consideraciones respecto de las observaciones formuladas por **TCC SAS** en desarrollo de proceso de Invitación Abierta de la referencia, en los siguientes términos:

1. RESPECTO DE LAS GARANTÍAS

OBSERVACIÓN: *“Solicitamos amablemente a la Entidad alinear el requisito conforme se estipuló en el pliego definitivo numeral 9.1 para dar cumplimiento a la Exigencia de la Entidad en igualdad de condiciones para todos los proponentes”.*

Sea lo primero señalar que, tal como lo ha conceptuado Colombia Compra Eficiente¹, argumento que es acogido por el ICFES, la garantía de seriedad de una oferta tiene carácter sancionatorio. Lo anterior implica que, si la entidad contratante la hace exigible, busca recibir la totalidad del valor asegurado sin necesidad de demostrar los perjuicios causados por las conductas objeto de la cobertura.

Ahora bien, la UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE PRUEBAS 2018, presentó garantía de seriedad de la oferta por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, es decir, cuatrocientos cuarenta y tres millones setecientos once mil setecientos once millones (\$443.711.711), el cual, es un valor asegurado superior al exigido por la entidad contratante en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, resulta indudable que el valor asegurado por mi representada en la garantía de seriedad, aun cuando es superior al valor de nuestro ofrecimiento

¹ Ver <https://www.colombiacompra.gov.co/content/que-es-la-garantia-de-seriedad-de-la-oferta> (consultado el 09/05/18).

económico, cumple con suficiencia todos y cada uno de los requisitos previstos para la garantía de seriedad a los que se refiere el numeral 9.1 de la invitación abierta.

Así las cosas, el ICFES podrá hacer exigible la garantía aportada por mi representada hasta por la totalidad del valor allí asegurado, en cualquiera de los eventos descritos en los numerales 9.1.1 a 9.1.4 del pliego de condiciones, los cuales corresponden íntegramente a los descritos en la cláusula primera de la póliza de seriedad de la oferta.

Corolario de lo hasta aquí expuesto, no es correcto el entendimiento del proponente TCC S.A.S sobre este punto, en tanto, nuestra garantía le asegura al ICFES que podrá hacer exigible la totalidad del valor allí asegurado, el cual es superior al requerido, en los eventos allí previstos, entendimiento que se comparte con SERVIENTREGA y CADENA COURRIER SAS, quienes constituyeron estas pólizas por el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.

2. RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN A LA CERTIFICACIÓN DE BANCOLOMBIA S.A.

OBSERVACIÓN: *"En esta certificación de Bancolombia se puede evidenciar que corresponde a servicios de Mensajería y no de transporte de carga como debe indicarse para el objeto de contrato, que como ya explico en apartados anteriores es una actividad diferente al de transporte de carga por lo tanto la compañía no cumpliría con el punto 5.5 de la adenda No. 2."*

RESPUESTA:

Tal como consta en la certificación emitida por Bancolombia S.A:

A QUIEN INTERESE

BANCOLOMBIA, certifica que Thomas Greg Express S.A. TG Express, Nit 800.215.592-4, prestó al Banco el servicio de carga y correspondencia, a nivel urbano, regional y nacional.

- ✓ Número del contrato: 4712.
- ✓ Fecha de inicio y Terminación: 1 de abril de 2009 a 1 de abril de 2015.
- ✓ Valor aproximado del contrato: \$5.600.000.000 (no genera IVA).

THOMAS GREG EXPRESS S.A. – T.G. EXPRESS, ha demostrado seriedad, cumplimiento y calidad en el servicio.

De la lectura del texto de la certificación antedicha, se lee claramente que Thomas Greg Express S.A, prestó el "SERVICIO DE CARGA" a favor de BANCOLOMBIA, con lo cual, a simple vista, se cumple con el requisito previsto en el pliego de condiciones.

Conforme lo anterior, no puede TCC SAS con afirmaciones falsas aseverar que Thomas Greg Express S.A. no prestó el servicio de carga a favor de BANCOLOMBIA, cuando de la simple lectura del documento, se desprende que adelantó esta actividad.

3. RESPECTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

OBSERVACIÓN: *Al revisar el certificado de Existencia y Representación de la compañía THOMAS GREG & SONS COLOMBIA como miembro de la UT TRASNPORTE 2018 encontramos que las actividades económicas registradas no tienen en lo absoluto ninguna relación DIRECTA con el objeto que nos convoca, ni siquiera tampoco relacionada este NO ES un proceso de impresión, tampoco es un proceso de sistemas informáticos y tampoco de comercio de tipos de maquinaria, es una actividad específica de TRANSPORTE DE CARGA, tal como lo indica el punto 5.1.5 de la Adenda No.1 "Acreditar que el objeto social de la sociedad y la actividad económica se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato. El cual debe ser acreditado por cada uno de los integrantes de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura".*

RESPUESTA:

Sea lo primero resaltar que el numeral 5.1 del pliego de condiciones fue modificado mediante Adenda No. 2, en virtud de la observación presentada por la sociedad Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., en la cual se manifestó que el proceso adelantado por el ICFES se encuentra directamente relacionado con actividades de logística especializada, así:

"El objeto establecido en el presente proceso de Invitación Abierta, hace referencia a la actividad de transporte, sin embargo, el alcance de este objeto observable en las actividades descritas en el Anexo Técnico, muestra que no se trata únicamente de un proceso de transporte de carga en el territorio colombiano (Para lo cual se requiere de la Resolución de habilitación del servicio), sino que incluye actividades de logística especializada que apuntan a la seguridad del proceso del ICFES, dada la importancia del objeto público a contratar, y que no necesariamente son la especialidad de las empresa de transporte que cuentan con esta Resolución.

*En efecto, la experiencia que tiene Thomas Greg & Sons de Colombia S.A, en la prestación del servicio de transporte durante los contratos ejecutados con la entidad, muestra que estas actividades van más allá del transporte del material per se, e **incluyen procesos logísticos de seguridad y custodia del material**, motivo por el cual, es indispensable contar con personal que tenga pleno conocimiento y experiencia en este proceso, así como en los sistemas de información específicamente desarrollados para la ejecución de las actividades que incorpora el proceso de logística de aplicación de pruebas de estado, y la suficiente trayectoria de excelente ejecución de los servicios contratados por la entidad.*



Así pues, el desconocimiento de los requisitos en estos procesos de seguridad en toda la cadena de transporte (no acreditable o verificable en la Resolución de habilitación del servicio de carga), en nuestro concepto, pone en riesgo el proceso y la custodia segura que busca la entidad para el transporte del material de examen en las distintas pruebas.

En síntesis, la exigencia de presentar la Resolución de habilitación del servicio de transporte de carga para todos los integrantes de un consorcio o unión temporal trae como consecuencia el no permitir que expertos en logística, tales como Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., participen en desarrollo del presente proceso de selección, ni siquiera como miembros de una forma asociativa, situación que se contrapone con el deber de la entidad contratante de propender por minimizar los riesgos propios de esta operación.

De otra parte, el texto inicialmente previsto en el pliego de condiciones garantizaba, con muy buen criterio, la pluralidad de oferentes, en tanto, se admite la participación de formas asociativas, quienes en su conjunto cumplían con el lleno de requisito previstos en los términos de la invitación, lo cual se encuentra en línea con los principios de la función administrativa, así como los contenidos en el manual de contratación de la Entidad Contratante.

Lo anterior ha sido reconocido por el mismo ICFES, en procesos de selección anteriores, en los cuales ha manifestado en las respuestas a las observaciones lo siguiente:

*"(...) Para el ICFES, teniendo en cuenta el objeto del contrato y que se trata de la prestación de un servicio de la relevancia de las pruebas de Estado, en el caso de los proponentes plurales, **tengan en su objeto social y actividad económica relación con el objeto del contrato, esto es, con una, alguna o todas las actividades del objeto contractual**". (Resaltados nuestros).*

Ahora bien, en tratándose de procesos de contratación de tan alta relevancia para la Entidad contratante, con más veras debe asegurarse la escogencia de un proponente que cumpla con la totalidad de los requisitos y exigencias previstos en el pliego de condiciones, sin restringir la participación de compañías como la nuestra, la cual, ha ejecutado contratos de similar naturaleza con el ICFES, que tienen dentro de su objeto las actividades requeridas en la invitación.

*Cabe resaltar que la Ley 80 de 1993 contempló la conformación de consorcios y uniones temporales con el objeto de que se pudiera presentar una propuesta conjunta por parte de oferentes plurales dentro de un proceso de selección, permitiéndole a los interesados el cumplimiento de los requisitos previstos en las invitaciones, **sumando las condiciones y características propias de los integrantes de la correspondiente forma asociativa, logrando así la participación plural de oferentes en desarrollo de los principios previstos en el Estatuto General de Contratación Pública, así como los de la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política.***

² Ver documento de respuestas a observaciones del pliego definitivo de la Invitación Abierta 004-2018.

Por lo anterior, **el legislador reconoció la participación de proponentes plurales en procesos de selección en virtud del criterio de especialidad de todos y cada uno de los integrantes de la correspondiente forma asociativa**, razón por la cual, la exigencia aludida en la presente comunicación contraviene abiertamente el espíritu de la norma y limita la participación de oferentes plurales **que en conjunto pueden satisfacer las necesidades requeridas por la entidad contratante**, cerrando la posibilidad de opciones en donde se tienen uniones temporales y consorcios que resultan de “contratos de colaboración económica”, y en donde se unen esfuerzos técnicos para el desarrollo y ejecución de las actividades requeridas en los procesos de selección adelantados por entidades públicas.

Finalmente, debe precisarse que la modificación del pliego de condiciones definitivo, en relación con la acreditación de la habilitación del servicio de carga o valores, vulnera el principio de libre concurrencia³, el cual busca permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten.

Con fundamento en los argumentos antes planteados, la exigencia conforme la cual un solo miembro de las uniones temporales o consorcios cuente con la Resolución de habilitación, tiene mayor coherencia con las necesidades de la entidad en el presente proceso, bajo el entendido que permite que se unan empresas con experticia en 1) transporte y 2) logística segura, lo cual ofrece la mejor opción para el ICFES en términos del cumplimiento de las necesidades de la entidad para la cadena de custodia de le material de examen, minimizando en todo caso los riesgos de la operación.

En este orden de ideas, le rogamos a la entidad que deje la condición en el pliego de condiciones como estaba en el numeral 5.7.2 Transporte, previa publicación de la Adenda, en la cual se admite que al menos uno (1) de los integrantes de la forma asociativa cuente con la habilitación para la prestación del servicio de transporte de carga o valores, en aras de garantizar la participación plural de oferentes, teniendo en cuenta toda la experiencia verificable que tiene Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES en los procesos ejecutados a satisfacción, en vicencias anteriores.”

Así pues, desconoce el observante TCC SAS la respuesta del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES a las consideraciones transcritas, en la cual indicó expresamente lo siguiente: “Se acepta la observación y se realizará el ajuste”

En efecto, mediante Adenda No. 2 al proceso de Invitación Abierta 005 de 2018, se modificó el aspecto referenciado, así:

“PRIMERO: El numeral 5.1., del pliego de condiciones quedará así: 5.1.1. En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesas de Página 2 de 6 sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con las actividades del el objeto del presente proceso de selección y la logística de transporte. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un (1) año más.

³ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 11001032700020160000400 (22324), Mar. 9/17 “es un principio de la contratación pública con un criterio interpretativo y orientador acogido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), por lo que las entidades excluidas de ese estatuto deben considerarlo y aplicarlo (...)”

(...)

"TERCERO: El numeral 5.7.2 del pliego de condiciones quedará así: (...) En caso de proponente plural, por lo menos uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito habilitante, esto es, deberá presentar copia de la resolución de habilitación del servicio de carga o valores a nivel nacional vigente a la fecha de cierre del presente proceso."

Por las consideraciones expuestas, la UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE PRUEBAS 2018 cumple con los requisitos previstos en los términos de la invitación, en tanto, la actividad comercial de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. se encuentra directamente relacionada con las actividades requeridas por la entidad contratante.

En consecuencia de lo anterior, no es de recibo su calificación de incumplimiento de la supuesta condición a la que se refiere en su escrito de observaciones, por el contrario, esta observación denota el desconocimiento y lectura errada de los documentos de la invitación, en particular, de las respuestas emitidas por el ICFES a las observaciones al pliego de condiciones y a lo dispuesto en la Adenda 2, en relación con la capacidad jurídica de los proponentes.

4. RESPECTO DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE PRUEBAS 2018

De acuerdo con el objeto del presente proceso, el servicio a prestar es específicamente el **Transporte del material de examen y kits de aplicación para cada una de las pruebas de la vigencia de 2018**, lo cual se ve reflejado en el formato económico, el cual dispone de siete (7) ítems, los cuales **todos corresponden a la actividad de transporte**.

Por otra parte, el arrendamiento de bodegas, contratación de personal, otras actividades y los costos e impuestos que se deriven de los mismos, **son de carácter interno de la operación del proponente, los cuales han sido tenidos en cuenta en la preparación y presentación de la oferta**.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las actividades a ser facturadas a la entidad no son el arrendamiento ni la contratación, ni otras actividades, sino únicamente el transporte del material para cada uno de los siete (7) ítems presentes en el formato de propuesta económica, como lo reitera TCC, esta actividad está exenta de IVA de acuerdo con el Estatuto Tributario.⁴

Siendo así, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante RECHAZAR la oferta presentada por TCC, toda vez que la oferta económica allegada por estos, al incluir impuestos a una actividad que claramente se encuentra exenta de los mismos, incurre en la causal de rechazo establecida en el literal e) del numeral 8.4 Causales de Rechazo, el cual indica que:

⁴ El artículo 476 del Estatuto Tributario, numeral 2, indica que: *Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios: (...) 2. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se exceptúan el transporte de gas e hidrocarburos.*

THOMAS GREG & SONS
de Colombia S.A.



"Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones penales correspondientes, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de los efectos previstos en este pliego de condiciones con arreglo a la ley".

Cordialmente,



STELLA ROMERO ROJAS
CC. 51.783.390 de Bogotá
Representante Legal